

Eliminar ...

Repos.

### Recurso proceso 2015-187

D **diego armando cubillos vergara <diegoar\_591@hotmail.com>** ...

Mié 9/12/2020 10:21 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga

Recurso proceso 2015-187.pdf  
4 MB

Favor acusar recibido!

Obtener [Outlook para Android](#)

Responder | Reenviar

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DESLINDE AMOJONAMIENTO 2015-187  
DEMANDANTE: GABRIEL GUERRERO SANCHEZ  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LUQUE GARCIA.

DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial del demandado, por medio del presente escrito y en atención al auto de fecha 03 de diciembre del 2020 encontrándome dentro del término legal, me permito solicitar el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del precitado auto atendiendo a los siguientes argumentos facticos.

1.- en años anteriores se profirió sentencia en contra de los intereses de mi poderdante la misma providencia en la actualidad se encuentra siendo objeto de investigación por la fiscalía segunda seccional de Fusagasugá toda vez que se realizó denuncia por los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALCEDAD EN DOCUMENTO Y DEMAS QUE LLEGAREN A CONFIGURARSE.

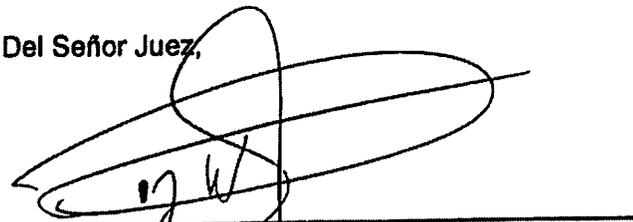
2.- de igual manera no se ha realizado entrega en debida forma por parte del corregidor correspondiente en virtud de que no se ha facilitado por parte de los demandantes los presupuestos necesarios para tal fin y que de igual también es de conocimiento de la administración municipal los procesos civiles como penales que se derivan del objeto del proceso de la referencia.

3. en la actualidad la investigación se encuentra activa como puede corroborar en la página de la fiscalía general de la nación.

Amen a lo anterior solicito se resuelva favorablemente mi solicitud y se suspenda toda actuación por lo menos hasta que se resuelva el tramite penal cuan cursa en la Fiscalía Segunda Seccional de Fusagasugá.

Anexo copia de la denuncia formulada, constancia emitida por la Fiscalía Segunda Seccional de Fusagasugá

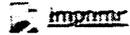
Del Señor Juez,



DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA  
C. C. No. 1.069.725.706 de Fusagasugá  
T. P. No. 237.967 del C. S de la J.

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA**

| Caso Noticia No: 252906000396201800345 |   |
|--|---|
| Despacho                               | FISCALIA 02 SECCIONAL                         |
| Unidad                                 | UNIDAD SECCIONAL - FUSAGASUGA                 |
| Seccional                              | DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA           |
| Fecha de asignación                    | 05-JUN-18                                     |
| Dirección del Despacho                 | TRANSVERSAL 12NO. 16-04 CASA EL MOLINO PISO 2 |
| Teléfono del Despacho                  | 3115069600                                    |
| Departamento                           | CUNDINAMARCA                                  |
| Municipio                              | FUSAGASUGÁ                                    |
| Estado caso                            | ACTIVO  |
| Fecha de consulta 09/12/2020 10:02:01  |   |

[Consultar otro caso](#)

*copias*

|   |                      |                              |
|---|----------------------|------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br>GENERAL DE LA NACION | <b>PROCESO PENAL</b> | Código:<br>FGN-50000-F-21    |
|   | <b>CONSTANCIA</b>    | Versión: 02<br>Página 1 de 1 |

Departamento CUNDINAMARCA Municipio FUSAGASUGA Fecha 30-07-2019 Hora: 

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 0 | 9 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|

1. Código único de la investigación:

|       |   |           |   |         |   |                  |   |   |   |   |     |   |   |             |   |   |   |   |   |
|-------|---|-----------|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|
| 2     | 5 | 2         | 9 | 0       | 6 | 0                | 0 | 0 | 3 | 9 | 6   | 2 | 0 | 1           | 0 | 0 | 3 | 4 | 5 |
| Gpto. |   | Municipio |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   | Año |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |

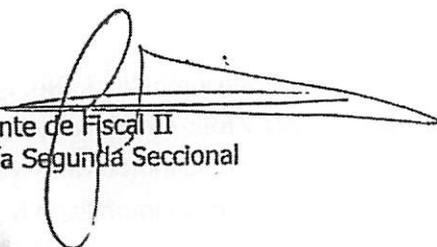
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia): En este Despacho de Fiscalía Segunda Seccional de Fusagasugá Cundinamarca, cursa el proceso con radicado 252906000396201800345, siendo denunciante el señor GERMAN LUQUE SANDOVAL, en contra de GABRIEL GUERRERO SANCHEZ, por el delito de FRAUDE PROCESAL. Proceso que se encuentra actualmente en etapa de indagación.

La presente se expide hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a solicitud de la Dra. ELOISA SANCHEZ ZARTA identificada con la cédula de ciudadanía # 39.627.141 de Fusagasugá TP # 225.129, quien actúa como apoderada del señor GERMAN LUQUE SANDOVAL, para ser presentada ante el Corregimiento Occidental dentro de la querrela policiva instaurada por el señor GABRIEL GUERRERO SANCHEZ contra RAFAEL ANTONIO LUQUE GARCIA.

3. Datos del servidor:

|                     |                          |                                     |            |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|
| Nombres y apellidos |                          | <b>JORGE ENRIQUE VERDUGO LOZANO</b> |            |
| Dirección:          | TRANSVERSAL 12 No. 16-04 | Oficina:                            | 2º PISO    |
| Departamento:       | CUNDINAMARCA             | Municipio:                          | FUSAGASUGA |
| Teléfono:           | 8676239                  | Correo electrónico:                 |            |
| Unidad              | SECCIONAL                | No. de Fiscalía                     | Segunda    |

Firma ,

  
 Asistente de Fiscal II  
 Fiscalía Segunda Seccional

F 2 Seccional

ELOISA SÁNCHEZ ZARTA

Abogada

Calle 15 No. 7-41 primer piso - Fusagasugá. Cel. 313 4310160

LEINER COY  
305 371 9598  
305 230818  
315 477632 GUILLERMO  
305 321 9598

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Fusagasugá

REF.: DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO y LOS DEMÁS QUE SE LLEGAREN A CONFIGURAR

DENUNCIANTE: GERMAN LUQUE SANDOVAL

INDICIADO: GABRIEL GUERRERO SÁNCHEZ

No 25290600039-2018-00345

ELOISA SÁNCHEZ ZARTA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía 39.627.141 de Fusagasugá, abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional 225.129 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor GERMAN LUQUE SANDOVAL, mayor y vecino de Fusagasugá - Cundinamarca, al tenor del poder conferido al Señor Fiscal, respetuosamente manifiesto que formuló DENUNCIA PENAL en contra del señor GABRIEL GUERRERO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.090.817 expedida en Bogotá y vecino de Fusagasugá - Cundinamarca, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO y LOS DEMÁS QUE SE LLEGAREN A CONFIGURAR y/o los que se configuren, tipificados en los artículos 288, 289, 295 y 453 de la Ley 599 de 2002, en que incurrieron en desarrollo de los siguientes:

#### HECHOS

1. El señor JOSE LUIS CEBALLOS MEJIA mediante la escritura pública No. 2010 del 20-03-1991 de la Notaria del Circulo Chía (hoy Primera) subdivido o reloteo el predio denominado "LA JOYA" y/o "FRANCISCA" e identificado con la matricula inmobiliaria No. 157-21234 de la ORIP de Fusagasugá, en cuatro (4) lotes de terreno, así:

LOTE 1 con un área de 1.263 M2 y folio inmobiliario No. 157- 44859.

LOTE 2 con un área de 1.036,40 M2 y folio inmobiliario No. 157- 44860.

LOTE 3 con un área de 1.036,40 M2 y folio inmobiliario No. 157- 44861.

LOTE 4 con un área de 1.000,20 M2 y folio inmobiliario No. 157- 44862.

2. Al momento de elevar a escritura pública el reloteo, se protocolizo el plano de subdivisión aprobado por la oficina de Planeación del municipio de Fusagasugá, en el que se detalla que los lotes 3 y 4 los separa del predio

- denominado La Margarita (que para ese momento era de propiedad de la familia Ceballos Carrizosa) un CAMINO, el cual tiene una extensión de 6.00 mts., camino o servidumbre necesaria para acceder al Lote No. 4, porque de lo contrario este quedaría embotellado o sin una vía de penetración.
3. Cuando se levantó el plano de relevo, al momento de determinar la distancia del camino de acceso al lote 4, se tuvo como referencia o punto, la cerca de alambre de púa y postes de madera que se encontraba en regular estado, la cual dividía el predio La Margarita del extinto Lote La Joya.
  4. Con fecha 14 de octubre de 2009 el señor JAIRO GERMAN LUQUE GARCIA, compró al señor RAFAEL ANTONIO LUQUE GARCIA el predio denominado la Margarita (folio inmobiliario No. 157-56819) y los Lotes 2, 3 y 4 (folios inmobiliarios 157-44860, 157-44861 y 157-44862), mediante las escrituras públicas número 2600 y 2599 de la Notaría Primera del Circuito de Fusagasugá, quedando el señor JAIRO GERMAN LUQUE GARCIA como propietario de estos predios, los cuales quedan contiguos y por tal razón eran explotados en conjunto y la cerca que separaba los lotes 3 y 4 del predio las Margaritas en la parte del frente había sido quitada en razón a que parte del predio la margarita era usado para guardar materiales de la fábrica de balaustres, postes y tubería que funciona en los lotes 2 y 3.
  5. Los señores EFRAIN LUQUE GARCIA y MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUARUMO, mediante la escritura pública número 1127 del 02-08-1994 de la Notaría 1 de Chia, compraron a los señores JOSE LUIS CEBALLOS MEJIA el predio denominado "Margarita", con folio inmobiliario 157-56819 de la ORIP de Fusagasugá y en la citada escritura de compraventa en la parte final de la cláusula primera quedo estipulado: "El acceso al lote Margarita materia de esta venta es por un camino que va paralelo a la carretera Bogotá - Fusagasugá y que llega al punto al "Y", igualmente se dejará una zona de seis (6) metros para una vía que va del punto "Y" al punto Z-2 que es además servidumbre para el lote "LA JOYA" o Francisco de Rafael Luque". (negritillas fuera de texto).
  6. Dicho inmueble fue objeto de varias ventas, tal como se desprende de las anotaciones 4 y del folio inmobiliario que adjunta a la presente denuncia, y en las mentadas escritura quedo consignado en la parte final de la cláusula primera, que el lote tenía una servidumbre de seis (6) metros para acceder al lote "La Joya", hoy dividido en cuatro lotes, pero dicha servidumbre continuaba vigente para poder acceder al lote número cuatro (4) identificado con folio inmobiliario No. 157-44862 de la ORIP de Fusagasugá.
  7. La escritura que dio origen al lote Margarita no fue objeto de aclaración o corrección en cuanto a que la servidumbre hubiese desaparecido, motivo por

el cual la servidumbre de tránsito tantas veces citada legal y físicamente aún existe.

8. Ocurre señor Fiscal que el señor **JAIRO GERMAN LUQUE GARCIA** mediante la escritura pública 2243 del 01 de octubre de 2013 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá vendió al señor **GABRIEL GUERRERO SANCHEZ** el predio **MARGARITA**, y en el mentado acto escritural se suprimió la parte final de la cláusula primera donde se relaciona la servidumbre con que contaba el lote **La Joya hoy Lote No. 4**: *"El acceso al lote Margarita materia de esta venta es por un camino que va paralelo a la carretera Bogotá - Fusagasugá y que llega al punto al "Y", igualmente se dejará una zona de seis (6) metros para una vía que va del punto "Y" al punto Z-2 que es además servidumbre para el lote "LA JOYA" o Francisca de Rafael Luque"*. (negritas fuera de texto).

9. No obstante aparecer en las escrituras anteriores, esto es, en las escrituras públicas números 1416 del 17-10-1993 de la Notaría de Chía, la 329 del 27-02-1994 de la Notaría de Chía, la 1127 del 02-08-1994 de la Notaría de Chía, la 3965 del 15-09-2008 de la Notaría 18 de Bogotá y la 2600 del 14-10-2009 de la Notaría Primera de Fusagasugá una servidumbre de tránsito por frente del lote **La Joya (camino que va paralelo a la carretera Bogotá - Fusagasugá)**, en la promesa de compraventa que celebró el señor **JAIRO GERMAN LUQUE GARCIA** con el señor **GABRIEL GUERRERO SANCHEZ**, con fecha 26 de septiembre de 2013 en el párrafo de la cláusula **SEPTIMA** se dejó establecido que: *"EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a permitir el acceso al inmueble prometido en venta a través de sus otras propiedades colindantes por el término de seis meses contados a partir de la fecha de entrega"* (negritas fuera de texto), es decir, que la servidumbre de tránsito que había por frente del lote **La Joya (camino que va paralelo a la carretera Bogotá - Fusagasugá)**, se prestó hasta el 31 de marzo de 2014.

10. Además de haber quitado la parte que hablaba de la servidumbre, protocolizó con la citada escritura un plano antiguo que había sido levantado y protocolizado con la escritura pública No. 1416 del 17 de octubre de 1993 de la Notaría de Chía, cuando el predio colindante denominado **La Joya** no había sido objeto de división material, y por tanto no existía la servidumbre de tránsito para acceder al **Lote No. 4 (M. I. 157-44862)**, con lo cual se modificó la situación legal de los dos predios, esto es, la servidumbre de tránsito antes relacionada.

11. El señor **GABRIEL GUERRERO SÁNCHEZ** aprovechó la confianza que le depositó el señor **JAIRO GERMAN LUQUE GARCIA**, y por tal razón fue la persona que elaboró la promesa de compraventa y direccionó la elaboración de la escritura en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, por lo que valiéndose de dicha situación suprimió en el Contrato de Promesa de Compraventa lo relativo a la servidumbre, y la misma fue la que se tuvo en cuenta para

perfeccionar la escritura pública de venta, para después dar inicio a un proceso de deslinde y amojonamiento en el que utilizando dichos documentos logró que el Juez Primero Civil Municipal de Fusagasugá ordenara que se le entregara la fracción de terreno que hace parte de la servidumbre de tránsito para acceder al lote No. 4 (M. I. 157-44862), sin descontar las dos servidumbres de tránsito a que me he referido.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta denuncia penal escrita se fundamenta en lo señalado por los artículos 66, 67, 69, 70, 71 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) así como lo previsto en los siguientes artículos del Código Penal:

#### **TITULO IX - DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA - CAPITULO TERCERO -**

##### ***De la falsedad en documentos***

*Artículo 288. Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.*

*Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años.*

*Artículo 295. Falsedad para obtener prueba de hecho verdadero. El que realice una de las conductas descritas en este capítulo, con el fin de obtener para sí o para otro medio de prueba de hecho verdadero, incurrirá en multa.*

#### **TITULO XV - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

##### ***CAPITULO OCTAVO - Del fraude procesal y otras infracciones***

*Artículo 453. Fraude procesal. Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

#### **ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA**

Para los efectos señalados en el Artículo 275 de la Ley 906 de 2004, me permito adjuntar copias de los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del predio con folio No. 157-56819 de la ORIP de Fusagasugá.
- ✓ Escritura Pública No. 1416 del 17-10-1993 de la Notaría del Círculo de Chía.
- ✓ Escritura Pública No. 329 del 27 de febrero de 1994 de la Notaría del Círculo de Chía.
- ✓ Escritura Pública No. 1127 del 02 de agosto de 1994 de la Notaría del Círculo de Chía.
- ✓ Escritura Pública No. 3965 del 15 de septiembre de 2008, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.
- ✓ Escritura Pública No. 2.600 del 14 de octubre de 2009, de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá.
- ✓ Escritura Pública No. 2243 del 01 de octubre de 2013, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá.

- Certificado de tradición del predio con folio No. 157-21234 de la ORIP de Fusagasugá.
- ✓ Escritura Pública No. 851 del 05 de agosto de 1990 de la Notaría del Círculo de Chía.
- ✓ Escritura Pública No. 1.453 del 18 de diciembre de 1990 de la Notaría del Círculo de Chía.
- ✓ Escritura Pública No. 210 del 20 de marzo de 1991 de la Notaría del Círculo de Chía.

- Certificado de tradición del predio con folio No. 157-44860 de la ORIP de Fusagasugá.
- Certificado de tradición del predio con folio No. 157-44861 de la ORIP de Fusagasugá.
- Certificado de tradición del predio con folio No. 157-44862 de la ORIP de Fusagasugá.
- ✓ Escritura Pública No. 3185 del 18-09-1933 de la Notaría del Círculo de Fusagasugá (Hoy Primera).
- ✓ Escritura Pública No. 2.621 del 05 de octubre de 1996 de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá.
- ✓ Escritura Pública No. 639 del 28 de marzo de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá.
- ✓ Escritura Pública No. 485 del 27 de febrero de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá.

- Fotocopia del Contrato de Compra Venta celebrado entre Jairo German Luque García con el señor Gabriel Guerrero Sánchez, de fecha 26 de septiembre de 2013.

## **2. DOCUMENTALES A SOLICITAR**

- Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, para que con destino a la presente noticia criminal, se sirvan enviar a mi costa copias del proceso Ordinario No. 2015- 00137 de **GABRIEL GUERRERO SANCHEZ** contra **GERMAN LUQUE SANDOVAL**.

### 3. **ENTREVISTAS PERSONALES**

Solicito recibir en entrevista o como su señoría los disponga, a las siguientes personas, con el fin de que informen a su Despacho todo lo relacionado con los hechos denunciados.

- a) **JAIRO GERMAN LUQUE GARCIA**, se podrá citar en la calle 15 No. 7-41 del municipio de Fusagasugá. Celular 310 6184781
- b) **RAFAL ANTONIO LUQUE GARCIA**, se podrá citar en la calle 15 No. 7-41 del municipio de Fusagasugá. Celular 310 3062401.

Me reservo el derecho de aportar otros elementos materiales de prueba en la medida en que la indagación – investigación vaya avanzando.

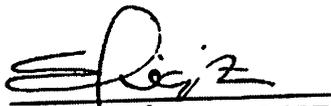
### **NOTIFICACIONES**

Los Denunciados pueden ser notificados así:

**GABRIEL GUERRERO SÁNCHEZ**, en la Transversal 12 No. 14-29 Of. 202 de Fusagasugá – Cundinamarca y/o en la transversal 34 A Bis No. 40A - 10 Sur Apartamento 2-101 de la ciudad de Bogotá. Celular 315 3368567

La víctima y la suscrita apoderada se notificarán en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 15 No. 7-41 del municipio de Fusagasugá, móvil 313 4310160. Email: [elsaza08@hotmail.com](mailto:elsaza08@hotmail.com)

Atentamente,

  
**ELOISA SÁNCHEZ ZARTA**  
C. C. 39.627.141 de Fusagasugá  
T. P. 225.129 del C. S. de la J.

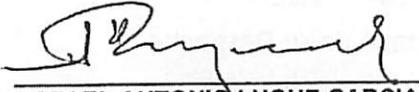
Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DESLINDE AMOJONAMIENTO 2015-0187  
DEMANDANTE: GABRIEL GUERRERO SANCHEZ  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LUQUE GARCIA.

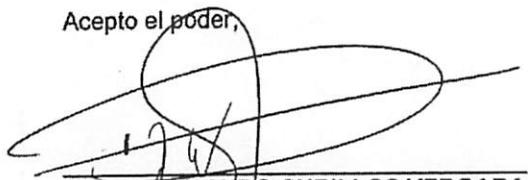
RAFAEL ANTONIO LUQUE GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.061.471 expedida en Bogotá, correo electrónico: [rafaelluque388cg@hotmail.com](mailto:rafaelluque388cg@hotmail.com), manifiesto al señor(a) Juez(a) que confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Fusagasugá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 237.967 del C.S. de J., y cédula de ciudadanía No. 1069725706 de Fusagasugá, correo electrónico: [diegoar\\_591@hotmail.com](mailto:diegoar_591@hotmail.com), para me represente y actúe como mi apoderado dentro del proceso de la referencia donde actuó como demandado

Deber entenderse este apoderamiento en el sentido más amplio que en derecho proceda y especialmente conlleva las facultades de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, y en general para que haga todo cuanto en derecho se refiere en defensa de mis intereses y demás facultades que le otorga la constitución y la ley de conformidad con el Art. 77 del C. G del P. y el decreto 806 del 04 de junio de 2020, que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

  
RAFAEL ANTONIO LUQUE GARCIA  
C. C. 17.061.471 de Bogotá.

Acepto el poder,

  
DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA  
C. C. 1.069.725.706 de Fusagasugá  
T.P. 237.967 del C.S. de J.